



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00064-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S. NIT. 900.385.007-8
DEMANDADO: ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZÓN C.C. 17.069.802

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

El doctor **GUILLERMO ARTURO ALCALÁ FORNARYS**, identificado con la Cédula Ciudadanía No. 72.150.385 y con la Tarjeta Profesional No. 142.715 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal de **BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S.** (Nit. 900.385.007-8), presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra del señor **ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZÓN**, a su vez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.069.802, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 001 del 01 de noviembre de 2015.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

1

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE al señor **ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZÓN**, identificado con la C.C. No. 17.069.802, a pagar en el término de cinco (5) días a **BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S** (Nit. 900.385.007-8), por medio de su Representante Legal Dr. **GUILLERMO ARTURO ALCALÁ FORNARYS**, identificado con C.C. 72.150.385 y T.P. 142.715 del C.S.J.-, las siguientes sumas por concepto del Pagaré No. 001 del 01/11/2015

- a) La suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MC (\$700.000.000)** por concepto de capital insoluto.
- b) Los intereses corrientes liquidados desde el momento en que se suscribió la obligación hasta que se hizo exigible: 01/11/2020.
- c) Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02/11/2020 y hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase al doctor **GUILLERMO ARTURO ALCALÁ FORNARYS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.150.385 y signatario de la Tarjeta Profesional No. 142.715, quien es el Representante Legal de la sociedad **BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S.** (Nit. 900.385.007-8), la calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 63 HOY 21 ABRIL 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
